

RESOLUCIÓN No. 0000017

**EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS****CONSIDERANDO**

- Que,** el segundo inciso del artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, instituye a la provincia de Galápagos como Régimen Especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos- LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo;
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";
- Que,** el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas -RETANP-, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 672 de 19 de enero de 2016, establece que en las áreas naturales protegidas de Galápagos está prohibida la realización de actividades con dron;
- Que,** el artículo 39 del RETANP faculta a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de embarcaciones extranjeras o nacionales de uso privado no comerciales con fines turísticos para realizar visitas en las áreas naturales protegidas de Galápagos;

- Que,** el artículo 40 del RETANP regula el número máximo de pasajeros con los que pueden operar las embarcaciones extranjeras o nacionales de uso privado no comerciales con fines turísticos;
- Que,** el artículo 73 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece los requisitos y el procedimiento general para la realización de actividades turísticas mediante el uso de veleros y naves extranjeras, en el que además se señala: c)...*"Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno"*;
- Que,** el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, relacionados con los delitos contra la flora y fauna silvestres, indica que la persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años;
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;
- Que,** SERVIGALAPAGOS S.A., con oficios S/N del 11 y 13 de noviembre de 2019, oficio del 18 de diciembre de 2019, y del 05 de marzo y el 11 de marzo de 2020; suscrito por el señor Ricardo Arenas representante de SERVIGALAPAGOS S.A., solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para el ingreso y la visita turística de la embarcación "LONIAN", en áreas del Parque Nacional Galápagos, del 14 al 20 de marzo de 2020;
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos mediante Oficio MAE-PNG/DIR-2019-0817-O del 3 de diciembre de 2019, autoriza el ingreso de la embarcación LONIAN a las Áreas Protegidas de Galápagos para realizar visita turística;
- Que,** mediante Acuerdo No. 079-2020 (AUTÓGRAFO) de fecha 11 de febrero de 2020, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso con fines turísticos de la embarcación "LONIAN", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados;
- Que,** mediante Informe Técnico No. 079-2020-GC/EA/DUTSC del 11 de marzo de 2020, suscrito por, el funcionario Jason Steve Guillermo Castañeda, técnico del proceso de Gestión Ambiental, informa que luego de la revisión de los Estándares Ambientales de la embarcación LONIAN cumple con los criterios de la Resolución No. 028-2019, del 30 de abril de 2019;
- Que,** mediante Memorando MAE-DPNG/DUP-2020-0092-M, del 12 de marzo de 2019, la Dirección de Uso Público remite el Informe Técnico No. DUP-012-2020 elaborado por el técnico Luis Fernando Caisaguano del Proceso de Administración de la Operación Turística, donde concluye que la embarcación LONIAN, de bandera Reino Unido, de uso privado, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar la visita turística en las Áreas del Parque Nacional Galápagos;

- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos autorizó realizar el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2020-0092-M "Autorizado, su conocimiento y fines pertinentes";
- Que,** mediante factura No. 001-101-000012495 del 12 de marzo de 2020, SERVIGALAPAGOS S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 39.200,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 7 días, con 28 pasajeros (tripulantes e invitados);
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 12020-DPNGRC0017 del 12 de marzo de 2020, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, SERVIGALAPAGOS S.A., canceló el valor de USD 9.800,00 por concepto de pago de garantía que corresponde al 25% del valor total por el ingreso de la embarcación LONIAN para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos";
- Que,** el Plan de Manejo de las áreas protegidas de Galápagos para el Buen vivir, emitido en el 2014, establece el programa 1.3 Control y Vigilancia cuyo objetivo es el "Contribuir a la conservación y uso racional de los servicios generados por los ecosistemas de las áreas protegidas de Galápagos, propiciando el cumplimiento de las regulaciones vigentes" por lo tanto la Dirección del Parque Nacional Galápagos mediante Oficio MAE-PNG/DIR-2020-0140-O, solicita a los Agentes Navieros que operan en la provincia de Galápagos, reporten a las embarcaciones previo a la salida de la reserva marina de Galápagos, a fin de que estas sean inspeccionadas.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**Art. 1.-** Autorizar a la embarcación "LONIAN", de Bandera de REINO UNIDO con registro de la embarcación 748062, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, del 14 al 20 de marzo de 2020.

**Art. 2.-** El itinerario que cumplirá la embarcación "LONIAN", será el siguiente:

Sábado	14 MAR	PM: Plaza Sur (CA)
Domingo	15 MAR	AM: Sombrero Chino (PR, SN, CA, KY) (06.00-10:00) PM: Puerto Egas (SN, CA)
Lunes	16 MAR	AM: El Arenal (SC, PR) AM: El Arco (SC, PR)
Martes	17 MAR	AM: El Derrumbe (SC, PR) AM: Punta Shark Bay (SC) PM: Islote la Ventana (SC, PR) PM: La Banana (SC, PR)
Miércoles	18 MAR	AM: Bartolomé (PR, SN, CA) (06.00-10.00) PM: Bahía Sullivan (PR, SN, CA)
Jueves	19 MAR	AM: Bahía Gardner (SN, CA, KY)

PM: Bajo Gardner (SC,SN)  
PM: Punta Suárez (CA)

Viernes 20 MAR AM: Corona del Diablo (PR,SN)  
AM: Bahía Post Office (SN,CA)  
PM: Islote Champion (SC,PR,SN)  
PM: Punta Cormorant (PR,SN,CA)

CA= Caminata, SN= Snorkel, PR= Panga Ride, KY= Kayak

Durante el recorrido turístico la embarcación extranjera LONIAN estará acompañada de la embarcación NORTADA para realizar las actividades autorizadas en su patente de operación turística y/o cambio de itinerario previamente autorizado en los días arriba señalados.

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

**Art. 3.-** Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "LONIAN", en base a la solicitud presentada por el Agente Naviero son los siguientes:

**TRIPULANTES:**

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. John Jones	Australia	PA4762184
2. David Beharrell	Canadian	HD824074
3. Stefano Oldano	Italian	YA5833745
4. Patrick Allen	British	529061012
5. Merenganage Vas	Sri Lanka	N5298805
6. Michael Sara	New Zealand	LT379909
7. Emma Brown	New Zealand	LL173181
8. Nikolas Gould	New Zealand	LT656982
9. Roxane Oreja	French	18E104967
10. James King	New Zealand	LM578466
11. Walter De Brito	Portuguese	C468511
12. Hamish Taylor	New Zealand	LH977202
13. Chantelle Bredenkamp	South Africa	A05690687
14. Nicole Ackerman	South African	M00148938
15. Sjaene Louw	South Africa	M00281065
16. Jordyn McMiken	New Zealand	LK917110
17. Chollasit Manainil	Thailandia	AA7200970
18. Jamie Sayed	Australian	N8389603
19. Shanelle Horn-Lucas	Canadian	HB525414
20. Issan Izagaren	British	533631299
21. Krystyna Clowater	Canadian	HP981469
22. Tane Leilua	New Zealand	LT008041
23. Maximilian Santilli	Canadian	Hk377735
24. Mason Moreno-Cameron	Australian	N8692582
25. Joe Phelps	British	527428227
26. Josephine Perrin	Belgium	EN110996
27. John Buritica Vera	Colombia	AS554130

**INVITADOS:**

NOMBRE	NACIONALIDAD	PASAPORTE
--------	--------------	-----------

1. Ricardo Arenas

Ecuador

0908176175

**Art. 4.-** La embarcación "LONIAN" y la tripulación antes descrita, iniciará el recorrido el 14 de marzo de 2020, bajo la conducción del Guía Especializado en Patrimonio Turístico Jaime Navas Manjarrez, con licencia No. 077-I, quien al final del crucero entregará de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Seymour en donde arribará la embarcación "LONIAN", el día sábado 21 de marzo 2020, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**Art. 5.-** Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, luces submarinas del casco, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** El Guía Naturalista a bordo hará cumplir éstas disposiciones y todas las normas y reglas de visita del Parque Nacional Galápagos.

**Art. 6.-** El representante legal de la Agencia SERVIGALAPAGOS S.A. en calidad de representante de la embarcación privada LONIAN, será responsable solidario del incumplimiento de las reglas de visita del Parque Nacional Galápagos y de la normativa que rige en la Provincia de Galápagos.

**Art. 7.-** El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "LONIAN" ha incumplido la presente Resolución.

**Art. 8.-** La embarcación "LONIAN" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento y encendido permanentemente, al menos mientras se encuentre en la Reserva Marina de Galápagos.

**Art. 9.-** La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos - DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

**Art. 10.-** La zona determinada para el fondeo en Canal de Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:

Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W

Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W

Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W

Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251' W

**Art. 11.-** El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por DPNG dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de obligaciones, así como la posible suspensión de la Autorización emitida con la presente resolución.



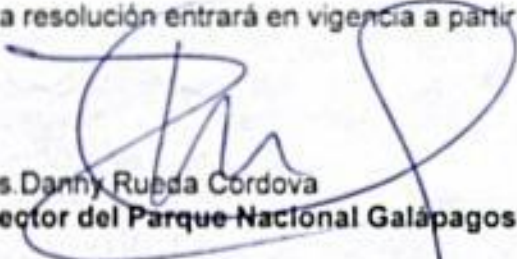
**Art. 12.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Uso Público, Director de Ecosistemas y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**Art. 13.-** Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

#### DISPOSICION GENERAL


**SERVIGALAPAGOS S.A.**, previo al zarpe de la embarcación **LONIAN** fuera de la Reserva Marina de Galápagos, informará a esta Dirección sobre el particular y coordinará con el responsable de Control Marino **Lcdo. Gavrik Gorozabel** ([ggorozabel@galapagos.gob.ec](mailto:ggorozabel@galapagos.gob.ec)) y/o **M.Sc. Paola Buitron**, mail: [pbuitron@galapagos.gob.ec](mailto:pbuitron@galapagos.gob.ec), la ejecución de la inspección de la mencionada embarcación.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

  
Mgs. **Danny Rueda Cordova**  
Director del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 12 MAR 2000

  
Sr. **Samuel Masaquiza Jerez**  
Responsable Componente de Documentación y Archivo (e)  
Dirección del Parque Nacional Galápagos